

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0369/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0355-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por la señora Alondra Yaritza Matos Rodríguez, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alondra Yaritza Matos Rodríguez, registrada con el Número de Evento 001-10-2020-01-02002795, asentada bajo el núm. 002957, Libro núm. 00030-V, de Transcripción, Folio núm. 0057, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Alondra Yaritza Matos Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4981480-3, domiciliada y residente en la calle Juan Antonio Minaya, núm. 3, Ensanche Miraflores, Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana; mediante instancia de fecha 06 de noviembre de 2025, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita textualmente lo siguiente:

“Hoy noviembre 6 2025 yo Alondra Yaritza Matos Rodríguez le solicito al tribunal superior electoral la modificación y aprobación de esta solicitud de cambio de nombre De Alondra Yaritza Matos Rodríguez a Ally Anaciel Matos Rodríguez Por motivo de la aprobación de mi solicitud de cambio de nombre que

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

fue concedida e autorizada en mi país de origen Estados Unidos en la ciudad de Lawrence Massachusetts Octubre 2 2 2025 solicito que este cambio también sea autorizado como mi nombre Ally Anaciel Matos Rodríguez en República Dominicana y sea reflejado en mi cédula Dominicana para conglomerar mi identidad como aparece en mi identificación de mi país de origen.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Acta de Nacimiento correspondiente a Alondra Yaritza Matos Rodríguez, registrada con el Número de Evento 001-10-2020-01-02002795, asentada bajo el núm. 002957, Libro núm. 00030-V de Transcripción, Folio núm. 0057, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.
- b) Fotocopia del Decreto y Certificación de Autorización de Cambio de Nombre emitido por los Estados Unidos de América, debidamente apostillado.
- c) Fotocopia de traducción legalizada de documentos apostillados: Decreto y Autorización de cambio de nombre por ante el Estado de Massachusetts, EEUU.
- d) Fotocopia del pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A65447071, correspondiente a Ally Anaciel Matos Rodríguez.
- e) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4981480-3, correspondiente a Alondra Yaritza Matos Rodríguez.
- f) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Alondra Yaritza Matos Rodríguez, emitido por la Procuraduría General de la República, de fecha 05 de noviembre de 2025.
- g) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0349-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, en fecha catorce (14) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
- h) Publicación en el periódico “Listín Diario” de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Alondra Yaritza, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Ally Anaciel” y lo hace oponible a terceros.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0355-2025.

Sentencia núm. TSE/0369/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce (14) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0349-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Listín Diario” de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Alondra Yaritza, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Ally Anaciel” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre correspondiente a “Alondra Yaritza”, para que en lo adelante sea “Ally Anaciel”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como "Alondra Yaritza", de sexo femenino, nacida en Manhattan, Harlem Hospital Center, New York, Estados Unidos, el día veinticinco del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (25/05/1998), hija de Raysa Yvelisse

Expediente núm. TSE-12-0355-2025.

Sentencia núm. TSE/0369/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rodríguez y Ponciano Matos; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la inscrita realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América, pasando a ser en lo adelante Ally Anaciel, nombre tal que consta en sus documentos tales como: Decreto y Certificación de Autorización de Cambio de Nombre emitido por los Estados Unidos de América, debidamente apostillado; pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A65447071, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ally Anaciel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0355-2025.

Sentencia núm. TSE/0369/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Alondra Yaritza Matos Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alondra Yaritza Matos Rodríguez, registrada con el Número de Evento 001-10-2020-01-02002795, asentada bajo el núm. 002957, Libro núm. 00030-V, de Transcripción, Folio núm. 0057, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, correspondiente a la inscrita “Alondra Yaritza”, para que en lo adelante sea “Ally Anaciel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ally Anaciel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0355-2025.

Sentencia núm. TSE/0369/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

FFC/pmd
RDCU/asa

Expediente núm. TSE-12-0355-2025.
Sentencia núm. TSE/0369/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).